



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 010200982019

Expediente : 00357-2019-JUS/TTAIP
 Impugnante : MARCO GUSTAVO ACURIO VALDIVIA
 Entidad : INSTITUCIÓN EDUCATIVA "JOSÉ BAQUÍJANO Y CARRILLO"
 Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 14 de junio de 2019

VISTO el Expediente de Apelación N° 00357-2019-JUS/TTAIP de fecha 10 de junio de 2019, interpuesto por **MARCO GUSTAVO ACURIO VALDIVIA** contra el Memorando N° 053-DIE N° 1057-JBYC-2019, notificado el 29 de marzo de 2019, mediante el cual la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA "JOSÉ BAQUÍJANO Y CARRILLO"** atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada el 25 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses², señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el literal e) de la norma citada señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información fue presentada por el recurrente con fecha 25 de marzo de 2019, siendo que mediante el Memorando N° 053-DIE N° 1057-JBYC-2019, notificado el 29 de marzo de 2019, la entidad atendió su solicitud de acceso a la información pública;

Que, el plazo para interponer el recurso de apelación venció el 15 de abril de 2019, advirtiéndose de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio ante dicha entidad el 23 de abril de 2019, esto es, en forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto por el literal e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho del ciudadano Marco Gustavo Acurio Valdivia para solicitar nuevamente dicha información a la Institución Educativa "José Baquijano y Carrillo", en caso lo considere conveniente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° y en el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

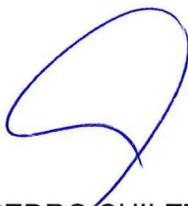
Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por **MARCO GUSTAVO ACURIO VALDIVIA** contra el Memorando N° 053-DIE N° 1057-JBYC-2019, notificado el 29 de marzo de 2019, emitido por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA "JOSÉ BAQUÍJANO Y CARRILLO"**.

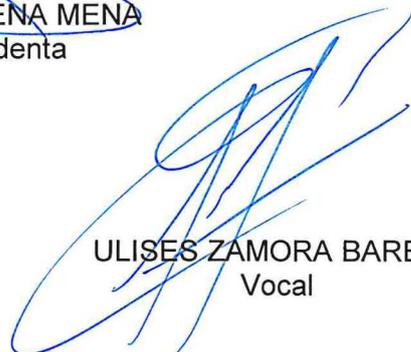
Artículo 2°.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **MARCO GUSTAVO ACURIO VALDIVIA** y a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA "JOSÉ BAQUÍJANO Y CARRILLO"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la norma señalada en el artículo precedente.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe)


MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal Presidenta


PEDRO CHILET PAZ
Vocal


ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal